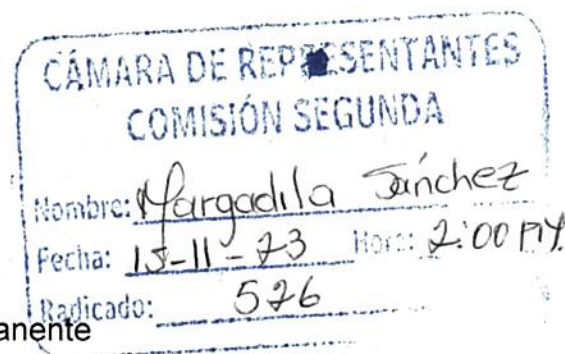


Bogotá D.C., noviembre 14 de 2023

Honorable Representante
MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad



Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 242 de 2023 Cámara, **"Por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones"**

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de Ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la Mesa Directiva de esta célula legislativa mediante oficio CSCP - 3.2.02.238/2023(IS) en cumplimiento de la Ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe para primer debate en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVO

Este proyecto de ley de autoría de la H.S. Ana Carolina Espitia Jerez, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández y H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres, fue radicado en la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes el día 19 de septiembre del 2023, le cual posteriormente fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente notificó mediante oficio CSCP - 3.2.02.238/2023(IS) del 31 de octubre de 2023 al H.R. Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Ponente coordinador, al H.R. Jhon Jairo Berrio López, ponente y al H.R. Jorge Dilson Murcia Olaya, ponente.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511

Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.

Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

El presente proyecto de ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en Tunja, y autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para financiar importantes mejoras físicas y proyectos que fomentan la preservación de la Historia y fortalecen los procesos que se encuentran en funcionamiento en esta importante corporación.

3. COMPETENCIA

La ley 3 de 1992 en el artículo 2 establece que corresponde a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, *conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.*

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, primer Posgrado del Área creado en el país en el año de 1973, surgió como proyecto académico impulsado por un grupo de docentes de reconocimiento nacional e internacional, entre los que se destacan: Jorge Palacios Preciado, Inés Pinto de Montaña, Hermes Tovar Pinzón, Javier Ocampo López, e internacionales como Pierre Vilar y Leopoldo Zea. Desde sus inicios y a la vanguardia de las tendencias historiográficas se propuso promover y aportar al conocimiento histórico en el contexto local, regional, nacional e internacional.

Desde los primeros años de su funcionamiento y hasta la actualidad, la Maestría ha buscado proporcionar herramientas teórico-metodológicas para fortalecer la formación universitaria y de docentes de las distintas instituciones educativas, así como la investigación histórica, a fin de promover la especialización en este campo del saber. Además de ofrecer reflexiones sobre la sociedad en diversas relaciones temporales,

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

espaciales, que han fortalecido no solo el conocimiento de lo histórico, sino la comprensión de sociedades diversas en tiempos y contextos distintos.

5. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

“ARTICULO 7o. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”

“ARTICULO 8o. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Jurisprudencia:

En múltiples pronunciamientos, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto a las leyes de honores; es así como por ejemplo en Sentencia C 817 de 2011, señaló lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: (...) 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

(...) funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la constitución” las cuales ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de Municipios Colombiano; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios”

6. IMPACTO FISCAL

Aun cuando en el articulado del presente proyecto de ley se generan unos posibles gastos, no es de carácter obligatorio pues se faculta y se autoriza al gobierno nacional para que realice las apropiaciones del presupuesto general de la Nación, para ejecutar algunos artículos de esta ley.

En sentencia C 343 de 1995 la Corte Constitucional sostiene que:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”. Como se advierte en el proyecto de ley, las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno nacional”.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

En concordancia con la anterior sentencia la Corte Constitucional a reiterado que:

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público.” Sentencia C 948 de 2014.

7. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley cuenta con 9 artículos incluido la vigencia. En ellos consagra el objeto y la autorización que se le concede al gobierno nacional para rendir homenaje y realizar las apropiaciones del presupuesto general para cumplir con la finalidad de esta ley.

8. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la ley 5 de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes las siguientes proposiciones modificatorias al Proyecto de ley N°242 de 2023 Cámara.

Texto original proyecto de ley	Texto proyecto de ley con proposición modificatoria	Modificación y justificación
<p>TÍTULO Por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del cincuentavo aniversario de funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones</p>	<p>TÍTULO Por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del <u>quincuagésimo</u> aniversario de funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Lo indicado es hablar de "quincuagésimo" en lugar de "cincuentavo", dado que esta última se utiliza más en términos matemáticos</p>
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del cincuentavo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en Tunja</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del <u>quincuagésimo</u> aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en Tunja</p>	<p>Se cambia el palabra "cincuentavo" por "<u>quincuagésimo</u>", además se ponen tildes a las palabras Pedagógica y Tecnológica</p>
<p>Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante</p>	<p>Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 Numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante</p>	<p>Se le retira la tilde a la palabra autorizase y se le ponen tildes a la palabra Pedagógica y Tecnológica</p>

<p>cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) anualmente.</p>	<p>cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) anualmente.</p> <p>Con el fin de fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país y buscando promover proyectos de reseña histórica y de reconstrucción del conflicto armado colombiano, permitiendo así que se cree un diálogo de saberes y se promueva la no repetición.</p>	
<p>Artículo 4. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que con cargo a los recursos definidos por esta Ley, cree la Beca de sostenimiento del cincuentavo aniversario de fundación, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos al programa.</p>	<p>Artículo 4. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta Ley, cree la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de fundación de la Maestría en Historia, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos al programa.</p>	<p>Se cambia la palabra "cincuentavo" por "quincuagésimo", además de agrega el texto "de la Maestría en Historia" y se le ponen tildes a la palabra Pedagógica y Tecnológica</p>
<p>Artículo 5. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que con cargo</p>	<p>Artículo 5. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con</p>	<p>Se le retira la tilde a la palabra autorizase</p>

<p>a los recursos definidos por esta Ley, promueve acciones y proyectos dentro de la institución que fortalezcan la especialización en Archivística, promoviendo este oficio y su importancia desde la Facultad de Ciencias de la Educación.</p>	<p>cargo a los recursos definidos por esta Ley, promueve acciones y proyectos dentro de la institución que fortalezcan la especialización en Archivística, promoviendo este oficio y su importancia desde la Facultad de Ciencias de la Educación.</p>	
<p>Artículo 6. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, del Centro Nacional de Memoria Histórica y con la integración y cooperación de todas las instituciones oficiales como Ministerios, Universidades Públicas, etc. Promoverán, en el marco de la autonomía universitaria, la especialidad de archivística en los diferentes programas de Historia, impulsando el empleo empleamiento de esta especialidad en las diferentes instituciones del Estado, para de esta forma garantizar que todas las instituciones nacionales gestionan de manera efectiva los fondos documentales de cada institución buscando la preservación y conservación de la memoria histórica.</p>	<p>Artículo 6. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, del Centro Nacional de Memoria Histórica y con la integración y cooperación de todas las instituciones oficiales como Ministerios, Universidades Públicas, etc. Promoverán, en el marco de la autonomía universitaria, la especialidad de archivística en los diferentes programas de Historia, impulsando esta especialidad en las diferentes instituciones del Estado, para de esta forma garantizar que todas las instituciones nacionales gestionen de manera efectiva los fondos documentales de cada institución buscando la preservación y conservación de la memoria histórica.</p>	<p>Se cambia la palabra "gestionan" por "gestionen" y se suprime parte del texto</p>

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

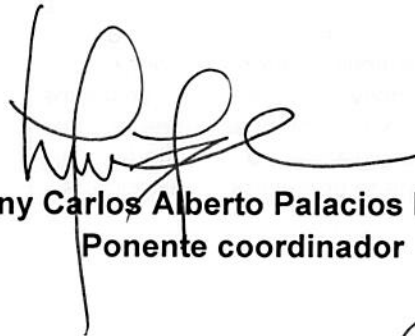
<p>Artículo 7. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta Ley, promocióne y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.</p>	<p>Artículo 7. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta Ley, promocióne y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.</p>	<p>Se le ponen tildes a la palabra Pedagógica y Tecnológica</p>
<p>Artículo 8. Los recursos definidos por esta ley, sólo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades o de lo contrario se incurrirá en sanciones.</p>	<p>Artículo 8. Los recursos definidos por esta ley, sólo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades, <u>so pena de incurrir en sanciones.</u></p>	<p>Se modifica parte del artículo para un mejor entendimiento.</p>

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

10. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir ponencia positiva, y en consecuencia proponemos a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara, dar primer debate al proyecto de ley N° 242 de 2023 Cámara, ***"Por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la maestría en historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja y se dictan otras disposiciones"***.

Cordialmente,



Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera
Ponente coordinador



Jhon Jairo Berrio López
Ponente



Jorge Dilson Murcia Olaya ponente
Ponente

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL
PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2023 CÁMARA**

***“Por medio del cual la Nación rinde homenaje público y se vincula a la
celebración del quincuagésimo aniversario de funcionamiento de la Maestría
en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en Tunja
y se dictan otras disposiciones”***

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto rendir homenaje público y vincularse a la celebración del quincuagésimo aniversario de la entrada en funcionamiento de la Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en Tunja.

Artículo 2. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la Nación, a través del funcionamiento de la Maestría en Historia y sus importantes contribuciones científicas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 50 años han contribuido a conservar la memoria y a promover el conocimiento de los antecedentes históricos de los diferentes saberes ancestrales de nuestra nación.

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 Numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos y procesos de investigación que sean producidos por los docentes y/o estudiantes de Maestría en Historia de la Universidad Pedagógica

Edificio Nuevo del Congreso- Carrera 7 N°8-68 of.511
Teléfonos: (601) 3904050 Ext 3486 Bogotá D.C.
Email: Jhoany.palacios@camara.gov.co

y Tecnológica de Colombia (UPTC), sede Tunja, por valor de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) anualmente.

Con el fin de fortalecer los procesos de reconstrucción de memoria del país y buscando promover proyectos de reseña histórica y de reconstrucción del conflicto armado colombiano, permitiendo así que se cree un diálogo de saberes y se promueva la no repetición.

Artículo 4. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta Ley, cree la Beca de sostenimiento del quincuagésimo aniversario de fundación de la Maestría en Historia, con el fin de incentivar el estudio del posgrado de Maestría en Historia, otorgándole un subsidio de sostenimiento a aquellos estudiantes de escasos recursos que sean admitidos al programa.

Artículo 5. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta Ley, promueva acciones y proyectos dentro de la institución que fortalezcan la especialización en Archivística, promoviendo este oficio y su importancia desde la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 6. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, del Centro Nacional de Memoria Histórica y con la integración y cooperación de todas las instituciones oficiales como Ministerios, Universidades Públicas, etc. Promoverán, en el marco de la autonomía universitaria, la especialidad de archivística en los diferentes programas de Historia, impulsando esta especialidad en las diferentes instituciones del Estado, para de esta forma garantizar que todas las instituciones nacionales gestionen de manera efectiva los fondos documentales de cada institución buscando la preservación y conservación de la memoria histórica.

Artículo 7. Autorízase a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, sede Tunja para que, con cargo a los recursos definidos por esta Ley, promueva y fortalezca la RED DE MUSEOS, que existe dentro de la institución para que de esta forma se promueva la investigación arqueológica y la conservación de saberes ancestrales.

Artículo 8. Los recursos definidos por esta ley, sólo podrán ser utilizados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los fines establecidos en los artículos anteriores, por ningún motivo podrán ser utilizados para financiar acciones de otros programas o facultades so pena de incurrirá en sanciones.

Parágrafo: La Universidad emitirá una rendición de cuentas sobre la utilización detallada de los fondos ante el Gobierno Nacional y la Mesa directiva de la Institución y al igual será compartida públicamente a los estudiantes. En esta rendición de cuentas se deberá incluir un capítulo en el que se especifique los recursos que se asignaron para cada actividad autorizada a través de la presente ley.

Artículo 9. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera
Ponente coordinador



Jhon Jairo Berrio López
Ponente



Jorge Dilson Murcia Olaya
Ponente